



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

IGUALDAD

Tres aspectos debemos señalar antes de entrar en el análisis de este importante concepto:

- En derecho internacional, para el caso mexicano, el estado tiene la obligación de actuar siempre en conformidad con los tratados que ha ratificado. Sólo hay una excepción: cuando en la Constitución exista una restricción expresa a los tratados ratificados.

Precedente: Contradicción de tesis 293/2011

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

Link :

<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=24985&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

- La sociedad civil examina cada vez con mayor atención el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de los derechos humanos.
- Se recurre cada vez más al derecho internacional en los litigios internos; se trata de una norma de base, aunque no de una norma óptima al ser todavía subsidiaria.



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

Gestión de riesgos.

El sistema DIDH no es estático. Así nos podemos preguntar:

- ¿Hacia dónde va?
- ¿Está México en armonía con el DIDH?
- ¿Puede dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas del DIDH?



1. ¿Por qué el derecho a la igualdad?

- Las protecciones generales del DIDH en materia de igualdad y de no discriminación corresponden en gran parte a las protecciones jurídicas nacionales

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

- Aun así, los tratados que enfatizan la discriminación hacia grupos vulnerables específicos (las mujeres, las personas con capacidades diferentes, los grupos raciales, etc.) prevén garantías más precisas que es necesario conocer y aplicar al caso concreto.
- Estos tratados ponen igualmente de relieve la situación de esos grupos en la sociedad mexicana. Es así como jueces, fiscales, defensores y quienes toman decisiones deben reflexionar constantemente acerca del hecho de si las iniciativas en vigor y las nuevas, favorecen o no la igualdad para todos.

– Fuentes de obligaciones internacionales restrictivas

México ha suscrito varios tratados fundamentales de la ONU y del sistema interamericano de DDHH vinculatorios en términos del derecho internacional.

- En particular:
 - La «Declaración Universal de los derechos humanos» contiene las garantías fundamentales en materia de igualdad y de no discriminación. Un marco de referencia amplia es:
 - DUDH: Declaración Universal de los derechos Humanos (1948)
 - PIDCP: Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1976)
 - PIESC: Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1976)
 - México también está vinculado a la Declaración americana de derechos y deberes del hombre (1948)
 - Art. 2 – Derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación en lo que se refiere a los derechos previstos en la Declaración
 - México está igualmente obligado por la Convención americana de los derechos y obligaciones del hombre (1981)



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

2. Conceptos claves

- Los Estados tienen una obligación inmediata de proteger y defender los derechos civiles y políticos.
- Los Estados deben actuar eficazmente y hasta agotar sus recursos disponibles, con el fin de asegurar progresivamente (con el paso del tiempo) el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna, así como evitar la adopción de medidas retrógradas.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. ES APLICABLE A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y NO SÓLO A LOS LLAMADOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

El principio de progresividad estuvo originalmente vinculado a los -así llamados- derechos económicos, sociales y culturales, porque se estimaba que éstos imponían a los Estados, sobre todo, obligaciones positivas de actuación que implicaban el suministro de recursos económicos y que su plena realización estaba condicionada por las circunstancias económicas, políticas y jurídicas de cada país. Así, en los primeros instrumentos internacionales que reconocieron estos derechos, se incluyó el principio de progresividad con la finalidad de hacer patente que esos derechos no constituyen meros “objetivos programáticos”, sino genuinos derechos humanos que imponen obligaciones de cumplimiento inmediato a los Estados, como la de garantizar niveles mínimos en el disfrute de esos derechos, garantizar su ejercicio sin discriminación, y la obligación de tomar medidas deliberadas, concretas y orientadas a su satisfacción; así como obligaciones de cumplimiento mediato que deben ser acometidas progresivamente en función de las circunstancias específicas de cada país. Ahora bien, esta Primera Sala considera que, a pesar de su génesis histórica, el principio de progresividad en nuestro sistema jurídico es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los económicos, sociales y culturales. En primer lugar, porque el artículo 1o. constitucional no hace distinción alguna al respecto, pues establece, llanamente, que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad. En segundo lugar, porque ésa fue la intención del Constituyente Permanente, como se advierte del proceso legislativo. Pero además, porque la diferente denominación que tradicionalmente se ha empleado para referirse a los derechos civiles y políticos y distinguirlos de los económicos, sociales y culturales, no implica que exista una diferencia sustancial entre ambos grupos, ni en su máxima relevancia moral, porque todos ellos tutelan bienes básicos derivados de los principios fundamentales de autonomía, igualdad y dignidad; ni en la índole de las obligaciones que imponen, específicamente, al Estado, pues para proteger cualquiera de esos derechos no sólo se requieren abstenciones, sino, en todos los casos, es precisa la provisión de garantías normativas y de garantías institucionales como la existencia de órganos legislativos que dicten normas y de órganos aplicativos e instituciones que aseguren su vigencia, lo que implica, en definitiva, la provisión de recursos económicos por parte del Estado y de la sociedad

Link: Seminario judicial de la federación, Tesis: 1a./J. 86/2017 (10a.), [HYPERLINK](#)

"https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=discriminaci%25C3%25B3n&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=435&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2015306&Hit=8&IDs=2015433,2015442,2015443,2015466,2015298,2015297,2015300,2015306,2015338,2015354,2015256,2015257,2015291,2015150,2015164,2014880,2014985,2014944,2014749,2014720&tipoTesis=&Seminario=1&tabla=&Referencia=&Tema"

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=discriminaci%25C3%25B3n&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=435&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2015306&Hit=8&IDs=2015433,2015442,2015443,2015466,2015298,2015297,2015300,2015306,2015338,2015354,2015256,2015257,2015291,2015150,2015164,2014880,2014985,2014944,2014749,2014720&tipoTesis=&Seminario=1&tabla=&Referencia=&Tema



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

- Los principios
- La igualdad y no la no discriminación se aplican a todos los derechos de la persona.
- La interpretación de los derechos internacionales en materia de los derechos humanos es contextual, desde el punto de vista de la proporcionalidad y razonabilidad.
- Algunas normas internacionales referentes a los derechos de la persona pueden estar ligadas a límites internos y/o externos.
- Algunos derechos internacionales relativos a los derechos de la persona son absolutos.
- Los Estados están obligados a proporcionar una vía de recursos a las víctimas de violaciones.

Ejemplos de jurisprudencia



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

3. Visión global – La igualdad y la no discriminación en derecho internacional

● Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP)

- o *Párrafo 2(1) – Obligación de respetar y garantizar a todos los individuos los derechos mencionados en el Pacto, sin distinción alguna, especialmente las diferencias fundadas en los motivos enumerados.*
- o *Artículo 3 – Obligación de asegurar el derecho igual para hombres y mujeres de gozar de todos los derechos enunciados en el Pacto.*
- o *Artículo 26 – Reconocimiento general del derecho a la igualdad de todas las personas ante la ley y a la protección contra cualquier discriminación. Obligación de asegurar que la ley prohíba la discriminación y garantice a todas las personas «una protección igual y eficaz contra toda discriminación, especialmente de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política y cualquier otra, de origen nacional o social, de fortuna, de nacimiento o de cualquier otra situación»*
- Otras menciones del derecho a la igualdad:
 - o Ante los tribunales y las cortes de justicia (párrafo 14(1))

Este último párrafo tiene muchas significaciones en relación con la discriminación procesal – Por ejemplo *una persona cuando es detenida como supuesto responsable de un delito debe ser presentada ante un juez en un plazo razonable de algunas horas*
Durante un arresto domiciliario, la obligación de presentarse periódicamente ante un juzgado o la caución económica (fianza) son algunos de los medios utilizados para que una persona que se encuentra procesada no deba estar en prisión preventiva mientras se desarrolla el proceso
La mayor parte de las personas deberá conocer este y sus derechos o es necesario brindar mayor información sobre el tema

- o Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Artículo 10
- o Igualdad de derechos y de responsabilidades de los esposos respecto al matrimonio, durante el mismo y en el momento de su disolución (párrafo 23(4))
- o Sufragio universal e igual (derecho al voto) e igualdad de acceso a las funciones públicas (artículo 25)



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

4. La igualdad y la no discriminación en derecho internacional

● Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC)

- o Párrafo 2(2) – Obligación de garantizar que los derechos enunciados en el Pacto serán ejercidos sin discriminación alguna en base a raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra, origen nacional o social, situación socioeconómica, nacimiento o cualquier otra situación.
- o Artículo 3 – Obligación de asegurar el derecho igual que tienen el hombre y la mujer al beneficio de todos los derechos económicos, sociales y culturales.
- o Párrafo 7(1) – Condiciones de trabajo – Una remuneración igual por un trabajo de igual valor «sin distinción alguna»; las mujeres tienen la garantía de que las condiciones de trabajo que les sean otorgadas no son inferiores a las de los hombres, y ellas deben recibir la misma remuneración por un mismo trabajo.
- Nota – El PIDESC es el primer tratado convencional de la ONU en reconocer que «toda otra situación» incluye una deficiencia mental o física. Ver su Observación general No. 5 (1994).



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

5. **Pero, ¿qué significa la palabra «discriminación»?**
- o La discriminación conlleva una diferenciación en cuanto al trato (distinción, exclusión o restricción)
 - o Ésta puede ser **directa/explicita** (por ej., la ley prohíbe votar a las personas menores de 18 años) o indirecta si los efectos nocivos de una regla o de una decisión afectan exclusivamente o de manera desproporcionada a personas pertenecientes a un grupo descrito por el motivo prohibido constitucionalmente.
 - o Si existe, el trato diferencial se funda en un motivo prohibido: la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o cualquier otra, el origen nacional o social, la fortuna, el nacimiento o cualquier otra situación. Nota – «cualquier otra situación» significa que la lista de los motivos prohibidos no es exclusiva. «Cualquier otra situación» puede incluir la edad, la discapacidad, la ciudadanía, el estado civil y la orientación sexual...Dicho trato diferencial impide el goce igual de derechos y de libertades, o de manera más general, un igual beneficio de la aplicación de la ley (por ej., algunas personas se ven privadas de la posibilidad de votar; algunos grupos no tienen acceso a la instrucción pública; trabas jurídicas u otras significan que algunos grupos no tienen acceso igual a las oportunidades de empleo, a condiciones iguales de trabajo o a prestaciones de seguro de empleo...).

IGUALDAD. SON INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN LOS QUE SE ALEGUE VIOLACIÓN A DICHO PRINCIPIO, SI EL QUEJOSO NO PROPORCIONA EL PARÁMETRO O TÉRMINO DE COMPARACIÓN PARA DEMOSTRAR QUE LA NORMA IMPUGNADA OTORGA UN TRATO DIFERENCIADO.

En la medida en que la definición conceptual del principio de igualdad formulada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada [1a. CXXXVIII/2005](#), exige como requisito previo al juicio de igualdad que se proporcione un término de comparación, esto es, un parámetro o medida válida a partir de la cual se juzgará si existe o no alguna discriminación y que sirva como criterio metodológico para llevar a cabo el control de la constitucionalidad de las disposiciones normativas que se consideren contrarias al referido principio. Así, si en los conceptos de violación no se proporciona dicho término de comparación, entonces deben calificarse como inoperantes, pues no existen los requisitos mínimos para atender a su causa de pedir.

Link : Gaceta del seminario judicial de la federación,

https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=discriminaci%25C3%25B3n%2520definici%25C3%25B3n&Dominio=Rubro.Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=11&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2012603&Hit=2&IDs=2012753,2012603,2010675,2008092,2008093,2003311,2002514,2001342,162705,166608,166607&tipoTesis=&Semario=0&tabla=&Referencia=&Tema=



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

6. La igualdad y la no discriminación en derecho internacional

Sin embargo, pueden permitirse tratos diferenciales si están basadas en criterios razonables y objetivos y si el fin es legítimo conforme al Pacto (o de cualquier otro instrumento que sirva de apoyo). (Ver la Observación general No. 18 del Consejo de Derechos Humanos (CDH)).

El CDH ha concluido que varias de las diferenciaciones basadas en los motivos enumerados se fundaban en criterios razonables y objetivos (por ej., la edad obligatoria del retiro a los 60 años para los pilotos; ventajas diferentes para los cónyuges casados en oposición a los no casados que viven juntos) y que, por consecuencia, no eran discriminatorios.

Sin embargo, el CDH ha insistido en el hecho de que se trataba de un examen contextual basado en hechos precisos y que tomaba en cuenta la cultura, las tradiciones y las normas y valores sociales en evolución en el país de referencia.

7. Tratados particulares – Introducción

El día de hoy, nos concentraremos principalmente en los siguientes tres tratados de las Naciones Unidas que se refieren a la no discriminación. Estos tratados elaboran más en detalle las garantías generales en materia de no discriminación prevista por el PIDCP y el PIDESC en lo que respecta a las minorías raciales, las mujeres y las personas con discapacidades:

- o Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (CIEDR)
- o Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDM)
- o Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

8. Tratados particulares – Discriminación racial



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

- o Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (CIEDR). Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 21 de diciembre de 1965.
- o México entró a formar parte de la CIEDR el 14 de octubre de 1970.
- o En enero de 2014, había 176 Estados miembros.
- o La CIEDR se encuentra entre los primeros instrumentos internacionales sobre los derechos humanos adoptados después de la segunda guerra mundial. Es la primera que trata directamente un asunto particular en materia de igualdad.
- o Contexto histórico de las negociaciones y de la aprobación: los movimientos de promoción de la descolonización, de la autodeterminación y de la igualdad racial y los movimientos antisegregacionistas de la segunda mitad del siglo XX.
 - o La CIEDR
 - Define «discriminación racial» y obliga a los Estados miembros a condenarla.
 - Prevé diversas obligaciones que apuntan al establecimiento de programas destinados a eliminar la discriminación racial.
 - También prevé la constitución de un comité de expertos o de un «organismo convencional» para ofrecer consejos en la materia.

SISTEMA INTERAMERICANO

- Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 1 establece la obligación de los Estados Partes de respetar y garantizar todos los derechos y libertades reconocidos en el tratado sin discriminación por razones de sexo, entre otras. Y entre estos derechos protegidos consagra el derecho a igual protección de la ley y ante la ley receptado en el **artículo 24**.

Que dice el artículo 1.1 y 24?

Artículo 1. Obligación de Respetar los



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Convención de Belem do Pará, contiene una cláusula de no discriminación consagrada en su **artículo 6** que reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, estableciendo que éste incluye, entre otros, el de ser libre de toda forma de discriminación; y el de ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

-Artículo 4 de la misma Convención establece que toda mujer tiene derecho a igual protección ante la ley y de la ley, para más adelante ampliar la idea afirmando el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

- La Convención Interamericana contra el Racismo y toda forma de Discriminación e Intolerancia

Corte

La Opinión Consultiva Nro. 4 de la Corte IDH, en la que se establece el alcance de la cláusula de no discriminación contenida en el **artículo 1.1. de la Convención Americana** y que como ya fuera



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

referido, consagra una prohibición general de todo tipo de discriminación en relación con el ejercicio de los derechos y libertades consagradas en ese instrumento.

En su decisión la Corte considera que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, ya que existen ciertas desigualdades de hecho que legítimamente pueden traducirse en desigualdades de trato jurídico.

No habrá, pues, discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas. De ahí que no pueda afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, siempre que esa distinción parta de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir, no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana. PARA 57 opinion #4

NO DISCRIMINACION = AYUDA

Opinión Consultiva Nro16, en el marco de la cual la Corte era consultada sobre la asistencia consular a extranjeros y las garantías del debido proceso, llamó la atención sobre las “desigualdades reales” y en ese marco afirmó que :

Para alcanzar sus objetivos, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y a la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Si no



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas.

Opinión Consultiva Nro. 17, - reconozco la importancia del trato diferencial en el caso de niños cuando se corresponden a diferencias de situación PAR 96

En síntesis, el derecho interamericano reconoce en sus textos los derechos a la igualdad y no discriminación, además de registrar las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Por la vía de su aplicación en casos concretos cuenta con una serie de estándares que interpretan el alcance de estas cláusulas.

Es claro que este cuerpo de normas y jurisprudencia es importante, pero no es suficiente para garantizar una efectiva igualdad; sin embargo son valiosos en tanto marcos para, por ejemplo, la formulación de políticas o constituyen valiosos fundamentos para exigir el goce efectivo de los derechos.

El artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho, no sólo en cuanto a los derechos contenidos en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación. Si la discriminación se refiere a una protección desigual de la ley interna o su aplicación, el hecho debe analizarse a la luz del artículo 24 de la Convención Americana en relación con las categorías protegidas por el artículo 1.1 de la Convención.

(Referencia: Corte IDH, Caso Flor Fereire vs. Ecuador)

En el caso Flor Fereire importo esta noción de discriminación por percepción como normas en porto la noción



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

“La discriminación por percepción tiene el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de dicha discriminación, independientemente de si dicha persona se auto-identifica o no con una determinada categoría” (192)

Al igual que otras formas de discriminación, la persona es reducida a la única característica que se le imputa, sin que importen otras condiciones personales (193)

En consecuencia, de conformidad con lo anterior, se puede considerar que la prohibición de discriminar con base en la identidad de género, se entiende no únicamente con respecto a la identidad real o auto-percibida, también se debe entender en relación a la identidad percibida de forma externa, independientemente que esa percepción corresponda a la realidad o no.

- En el sistema interamericano existe también la: CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA (A-69). Pero Mexico no está miembro

9. Tratados particulares – Discriminación racial

- o Disposiciones importantes de la CIEDR
- o Definición de «discriminación racial»,

Art. 1

- o «Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, que tenga por objetivo o efecto destruir o comprometer el reconocimiento, el goce o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales en los dominios político, económico, social y cultural o cualquier otro de la vida pública.»
- o Obligaciones generales de los Estados miembros, Art. 2 Párrafo 2(1): condenar la discriminación racial y buscar su eliminación.
- o El párrafo 2(1) enumera las obligaciones precisas en este sentido, en particular:



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

- o no permitirse acto o práctica de discriminación racial alguno;
- o revisar las políticas y modificar las leyes que generen la discriminación racial o la perpetúen;
- o prohibir la discriminación racial practicada por personas o grupos; y
- o favorecer todos los «medios que permitan eliminar las barreras entre las razas».

10. Tratados particulares – Discriminación racial (continuación)

- o Obligaciones particulares (Arts. 3-7)
- o Art. 4 – Obligaciones de prohibir la incitación a la discriminación racial, la propaganda de ideas basadas en la superioridad racial o el odio y la participación en organizaciones que inciten a la misma o que la fomenten. Algunos de estos actos deben ser declarados como infracciones penalizadas por la ley.
- o Obligación de «declarar ilegales y prohibir» las organizaciones que inciten a la discriminación racial o que la promuevan.
- o Art. 5 – Derechos a la igualdad y a la no discriminación en el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- o Art. 6 – Obligación de los Estados miembros de «asegurar a toda persona bajo su jurisdicción» una protección y una vía de recurso efectivas contra cualquier acto de discriminación racial.
- o Art. 7 – Obligación de «tomar medidas inmediatas y eficaces», en particular en los campos de la educación y de la cultura, para luchar contra los prejuicios y favorecer la comprensión.

11. Tratados particulares – Discriminación racial (continuación)



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

- o Disposiciones importantes de la CIEDR (continuación)
- o Comité de las Naciones Unidas para la eliminación de la discriminación racial (Arts. 8-16)
- o Dieciocho (18) expertos independientes que asisten a título individual.
- o Proceso de reportes periódicos para vigilar el respeto hacia la CIEDR por los Estados miembros.
- o México ha presentado su último reporte periódico al Comité en febrero de 2012.
- o El Comité ha publicado poco después observaciones finales para México.
- o El próximo reporte periódico de México debió ser entregado en noviembre de 2015.
- o Orientación sobre la interpretación de la CIEDR, principalmente a través de Recomendaciones generales.
- o Ejemplo: Recomendación general No. 35, «Lucha contra los discursos de odio racial»
- o El Comité no puede examinar una queja individual presentada contra México.
- o Pero aproximadamente la tercera parte de los Estados miembros ha escogido presentar una declaración autorizando al Comité a examinar quejas individuales presentadas en su contra.



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

12. Tratados particulares – Las mujeres

- o México ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CDEM) el 23 de marzo de 1981 con decreto promulgatorio el 12 de mayo de 1981. México se ha afiliado al Protocolo facultativo (un mecanismo respecto a las quejas individuales) el 15 de marzo de 2002, con decreto promulgatorio de 3 de mayo de 2002.
- o La CEDF es descrita como una declaración internacional de los derechos de las mujeres. Se compone de un preámbulo y de 30 artículos. La Convención define lo que constituye la discriminación hacia las mujeres y establece un plan para una acción nacional dirigida a ponerle fin.
- o Es un documento fundamental para la promoción de los derechos de las mujeres y el pleno goce de los mismos en lo social, económico, cultural, civil y político, sobre la base de la igualdad con los hombres.
- o México ratificó en diciembre de 1998 la Convención INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR la violencia contra la mujer - “Convención de Belem do Pará”

14. Tratados particulares – Las mujeres (continuación)

- o Tres principios generales:
 - o La no discriminación basada en el sexo;
 - o Una igualdad verdadera con los hombres en el ejercicio y el goce de los derechos de la persona y de las libertades fundamentales;
 - o Los Estados tienen la obligación de tomar «todas las medidas apropiadas, incluyendo disposiciones legislativas, para asegurar el pleno desarrollo y el progreso de las mujeres, con el fin de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales sobre la base de la igualdad con los hombres» (Art. 3).



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

15. Tratados particulares – Las mujeres (continuación)

Artículos pertinentes de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*:

- o Definición de la discriminación hacia las mujeres (Art. 1) – toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tiene por efecto o como fin comprometer o destruir el reconocimiento, el goce o el ejercicio por las mujeres de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.
- o Esta definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir «la violencia ejercida contra una mujer por el hecho de serlo o que se refiere especialmente a la mujer».
- o Ésta abarca los actos que infligen tormentos o sufrimientos de orden físico, mental o sexual, la amenaza de tales actos, la coacción u otras privaciones de libertad.

16. Tratados particulares – Las mujeres (continuación)

- o Medidas contra la discriminación (Art. 2) y pleno desarrollo y progreso de las mujeres en lo económico, social, cultural, civil y político
- o (Art. 3): la CEDF prevé una obligación exhaustiva de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en todas sus formas.
- o Eliminación de los estereotipos y de los prejuicios (Art. 5): obligación de modificar los esquemas y modelos de comportamiento sociocultural.
- o Medidas para suprimir, en todas sus formas, el tráfico de mujeres y la explotación de la prostitución de las mujeres (Art. 6).
- o Eliminación de la discriminación hacia las mujeres en diversos campos:
 - o La vida política y pública (Art. 7);
 - o La educación (Art. 10);
 - o El empleo (Art. 11);
 - o El cuidado de la salud (Art. 12);
 - o Las ventajas económicas y sociales (Art. 13);
 - o La igualdad ante la ley (Art. 15);



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

- o El matrimonio y los vínculos familiares (Art. 16).

17. Tratados particulares – Personas con capacidades diferentes

- o México ha ratificado la Convención relativa a los derechos de las personas con capacidades diferentes (CDPH) el 27 de septiembre de 2007, fue promulgada el 2 de mayo de 2008 (DOF). Ésta entró en vigor en mayo de 2008 para México. Actualmente hay 139 Estados miembros.

DECRETO Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El treinta de marzo de dos mil siete, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el trece de diciembre de dos mil seis, cuyos textos en español constan en la copia certificada adjunta.

La Convención mencionada fue enviada a la consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con la Declaración Interpretativa que a continuación se detalla, así como su Protocolo Facultativo, siendo aprobados por dicha Cámara, el veintisiete de septiembre de dos mil siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de octubre del propio año.

Link: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5033826&fecha=02/05/2008



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

- o La Convención crea un nuevo «órgano convencional», el Comité de los derechos de las personas con discapacidad, para vigilar el respeto de los Estados miembros y ofrecer una orientación sobre la interpretación de la Convención.

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SUS OBSERVACIONES RESPECTO A LA CONVENCIÓN RELATIVA RESULTAN DE CARÁCTER ORIENTADOR.

Las observaciones realizadas por el referido Comité carecen de las características para ser consideradas como un tratado internacional en materia de derechos humanos que resulte obligatorio para el Estado Mexicano; sin embargo, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, es el único órgano -conformado por expertos independientes-, facultado para supervisar lo relativo a la aplicación de la Convención -creada con el propósito de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos por las personas con discapacidad-, por lo cual, una vez que ésta fue signada y ratificada por el Estado Mexicano, es conveniente acudir a su contenido, a efecto de alcanzar una plena y efectiva aplicabilidad que se refleje dentro el orden jurídico interno y, por ende, las observaciones aludidas resultan de carácter orientador.

Link :

https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=convencion%2520discapacidad&Dominio=Rubro.Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=40&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013232&Hit=7&IDs=2015433,2015139,2015138,2015140,2014677,2014139,2013232,2013240,2013104,2012269,2012272,2012058,2012100,2010727,2009968,2009090,2009091,2009092,2009093,2009152&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=

- o La Convención enfatiza la igualdad y la no discriminación – Ofrece una orientación particular sobre la manera de poner en práctica los derechos y libertades para las personas con capacidades diferentes, para hacerlas concretas «en el campo».
- o Personas con capacidades diferentes – La Convención no implica una definición exhaustiva de «capacidades diferentes», pero ofrece una orientación:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MEJOR INTERPRETACIÓN POSIBLE DE SU VOLUNTAD Y SUS PREFERENCIAS (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS [1 Y 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD](#)).

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos citados deriva que su objetivo principal es garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad. En ese sentido, cuando pese a realizarse un esfuerzo considerable fuere imposible determinar la voluntad y las preferencias de la persona, la determinación del denominado "interés superior" debe sustituirse por la "mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias", ya que bajo este paradigma se respetan su autonomía y libertad personal y, en general, todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás. Así, cuando la persona con discapacidad hubiese manifestado de algún modo su voluntad, acorde con el paradigma de la mejor interpretación posible, habría que establecer y respetar los



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

- o En el preámbulo, en el párrafo e., «al reconocer que la noción de capacidades diferentes evoluciona» y que las mismas resultan de la interacción entre personas que presentan incapacidades y la respuesta de la sociedad hacia ellas;
- o En el artículo 1: por personas con capacidades diferentes, «se hace referencia a personas que presentan incapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales duraderas ...»

18. Tratados particulares -- Personas con capacidades diferentes

- o El artículo 5 es uno de los más importante de la Convención ya que la mayor parte de los derechos son garantizados «sin discriminación» o «sobre la base de la igualdad con los demás»:
- o Los Estados miembros reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ésta tienen derecho sin discriminación a protección igual e igual beneficio por parte de la ley.
- o Los Estados miembros prohíben todas las discriminaciones basadas en las capacidades diferentes y garantizan a las personas que las sufren una protección jurídica igual y efectiva contra toda discriminación, sin importar su origen.
- o Con el fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados miembros toman todas las medidas apropiadas para crear un ambiente razonablemente adecuado.
- o Las medidas específicas necesarias para acelerar o asegurar la igualdad de facto de las personas con capacidades diferentes no constituyen una discriminación según la presente Convención.
- o Se trata de una disposición «moderna» sobre los derechos a la igualdad, que se inspira en la Constitución Mexicana y en la Convención interamericana.



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

19. Tratados particulares – Personas con capacidades diferentes (continuación)

- o Adicionalmente a la garantía general del pleno goce y protección de los derechos existentes, la CDPH contiene disposiciones innovadoras propias al contexto de las personas con capacidades diferentes:
- o «Que no se decida nada respecto a nosotros en nuestra ausencia» (Art. 4) – Obligación de consultar a las personas con capacidades diferentes y de hacerlas participar en la elaboración e implementación de las leyes y políticas referentes a la aplicación de la Convención y a otros procesos de decisión que conciernen a las personas con capacidades diferentes.
- o Accesibilidad (Art. 9) – Los Estados deben tomar las medidas apropiadas para identificar y eliminar los obstáculos y barreras al acceso a los edificios, la vialidad, los transportes, las escuelas, las viviendas, las instalaciones médicas, los lugares de trabajo, los servicios de información, de comunicación y otros, los servicios de urgencia, incluyendo la adopción de normas y de directivas relativas a «la accesibilidad a las instalaciones y los servicios abiertos u ofrecidos al público».
- o Reconocimiento de la personalidad jurídica en condiciones de igualdad (Art. 12) – Esta disposición describe las medidas que deben tomar los Estados para asegurar la igualdad ante la ley (fundamentalmente la capacidad jurídica para la toma de decisiones legales) de las personas con capacidades diferentes.

20. Tratados particulares – Personas con capacidades diferentes (continuación)

- o Autonomía de vida e inclusión en la sociedad (Art. 19) – El derecho de vivir en la sociedad, con la misma libertad de elección que las demás personas; los Estados deben tomar las medidas para facilitar el pleno goce de este derecho (por ej., el acceso de servicios a domicilio u otros servicios de apoyo comunitario, la ayuda para la adquisición de accesorios para la movilidad, etc.).
- o El derecho al trabajo y al empleo (Art. 27) sobre la base de la igualdad con los demás, especialmente a «la posibilidad de ganarse la vida cumpliendo con un trabajo libremente escogido [...] en un medio de trabajo abierto que favorezca la inclusión y sea accesible a



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

las personas con capacidades diferentes». Los Estados deben tomar las medidas apropiadas para lograrlo, incluyendo medidas legislativas para:

- o Prohibir la discriminación basada en una capacidad diferente en todo lo que se refiere al empleo;
- o Promover las posibilidades de empleo y de progreso de las personas con capacidades diferentes en el mercado de trabajo;
- o Emplear personas con capacidades diferentes en el sector público;
- o Hacerse cargo de que el acceso y el uso de los lugares de trabajo se adapten a las personas con capacidades diferentes...
- o Estadísticas y recolección de información (Art. 31) – Los Estados deben recolectar «informaciones apropiadas, incluyendo datos estadísticos y resultados de investigaciones» (presentadas por separado, según convenga, por ejemplo, en función de la discapacidad, de la edad, del sexo, etc.), para permitirle elaborar y poner en práctica políticas que permitan darle efecto a la Convención.

21. Igualdad y no discriminación en derecho internacional

- o Otros instrumentos internacionales sobre los derechos de la persona incluyen también principios y garantías de no discriminación:
- o Convención sobre los derechos del niño (CSDE)
- o De acuerdo al Art. 2, los Estados tienen que respetar los derechos enunciados en la Convención y garantizarlos a todo niño que esté bajo su jurisdicción, sin discriminación de acuerdo con los motivos enumerados.
- o El Art. 23 se refiere expresamente a la situación de los niños con capacidades diferentes.
- o Convención contra la tortura (CCT)
 - o Art. 1 – Según la definición, el término «tortura» describe todo acto por el cual se infligen intencionalmente dolor o sufrimientos agudos a una persona, e incluye «por todo [...] motivo basado sobre una forma de discriminación, sea la que sea».



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

- o El Art. 2 prevé una obligación de proteger contra la tortura a los que están particularmente expuestos a ella, por ejemplo, a causa de la discriminación o de la marginación (ver Observación general No. 2 del CCT).

22. ¿Cómo cumple México con estas obligaciones?

Esto es mucho más complejo que sólo mencionar artículos. Debería incorporarse:

- a) Nivel Constitución Federal
- b) Nivel de Constitución Local
- c) Leyes Generales
- d) Leyes Federales
- e) Leyes Estatales
- f) Reglamentos de Leyes
- g) Plan Nacional de Desarrollo
- h) Programas nacionales
- i) Programas federales
- j) Programas estatales
- k) Programas sectoriales
- l) Programas especiales
- m) Programas anuales (POA)
- n) Acuerdos federales
- o) Acuerdos estatales



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

- o Implica un trabajo de minería muy grande, por el andamiaje jurídico que se pretende construir. Quizá sería mucho más importante solicitar a los juzgadores, en el ámbito de su jurisdicción, cuál sería el marco que les rige.

Para tener una idea:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Implica revisar cada una de las pestañas.

23. ¿Cómo cumple México con estas obligaciones? (continuación)

Políticas sociales y económicas – Numerosos programas gubernamentales FPT tienen como objetivo el mejoramiento de la situación económica de los grupos vulnerables, entre los cuales están los siguientes:

Prestaciones de seguro de empleo, especialmente las licencias de maternidad (hasta XX semanas) y licencias para ambos padres (hasta XX semanas); financiamiento de albergues para víctimas de violencia familiar;

Programas de formación y otros programas destinados a incrementar las oportunidades de empleo y de negocios para los nacionales.



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

Análisis de las políticas y de los programas en función del sexo y de la diversidad – Desarrollado por Condición Femenina de México, el análisis comparativo entre los sexos plus (ACS+) es una herramienta analítica que examina las repercusiones potenciales de las políticas, de los programas y las iniciativas sobre diferentes grupos de mujeres, de hombres, de jóvenes, tomando en cuenta el género y otros factores de identidad.

Tema de discusión: ¿Pueden pensar en otras medidas?

24. A propósito de la igualdad

La indiferencia produce injusticia.

Lo importante, no son tan sólo los valores que hacemos nuestros sino los que defendemos.

No deberíamos olvidar jamás el modo en que quienes son vulnerables ven el mundo.

*Rosalie Abella, Juez de la Corte Suprema de Canadá,
discurso pronunciado en 2011 en el Empire Club de Toronto*

Hacer un Estudio de caso sobre – La violencia hacia las mujeres indígenas ante el tribunal de control estatal



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

El riesgo de violencia se multiplica para las mujeres indígenas ().

En conjunto, la tasa de victimización con violencia auto declarada entre las mujeres indígenas es casi tres veces mayor que la declarada entre las mujeres no indígenas.

Las mujeres indígenas señalan también tasas más elevadas de violencia por parte de extranjeros y formas de violencia familiar más graves.

Elas están sustancialmente sobre representadas entre las víctimas de homicidio y también son tres veces más susceptibles de ser víctimas de violencia conyugal que las mujeres no indígenas.

1- ¿Qué riesgos jurídicos concretos provocan estas preguntas?

¿En lo que se refiere a los litigios en México? ¿A los mecanismos internacionales?

2- ¿Qué medidas podría tomar un juez o un magistrado para aminorar estos riesgos?

3- ¿Cómo se ha pronunciado la CIDH y la CoIDH?

25. Estudio de caso No. 2 – La accesibilidad para las personas con capacidades diferentes mexicanos POR FA

3. ¿En lo que se refiere a los litigios en México? ¿A los mecanismos internacionales?



Proyecto de formación en el sistema de justicia penal acusatorio en México basado en habilidades : “Curso avanzado en Derechos Humanos Internacionales”

¿Qué medidas podría tomar el JUEZ para aminorar estos riesgos FRENTE DE SU CASO ?

31. Herramientas y recursos útiles (continuación)

Constataciones importantes de los órganos convencionales de las Naciones Unidas sobre la igualdad y la no discriminación (también accesibles en <http://tb.ohchr.org/default.aspx> o <http://www1.umn.edu/humanrts>):

Decisiones en México en la Suprema Corte

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx> Aquí pueden consultarlas

33. Recursos adicionales

Observaciones generales No. 18 y 32 del Comité de los derechos humanos de la ONU:

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/comments.htm>

Declaraciones de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia hacia las mujeres:

http://www2.ohchr.org/french/law/femmes_violence.htm